



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/128/2015, de 19 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración regional, recoge entre sus medidas de fomento las ayudas para financiar la contratación de investigadores.

La Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, recoge en su Programa 2, «Ciencia Excelente y Liderazgo Tecnológico» el Objetivo Específico 2.3, «Apoyar el talento y el capital humano», que busca asegurar la atracción, incorporación y, en general, el mantenimiento del talento y del capital humano en el sistema científico de Castilla y León, con objeto de afianzar las trayectorias de investigación, especialmente en aquellas áreas científicas de mayor relevancia e impacto a nivel internacional y aquellas que prestan soporte a las necesidades del tejido productivo regional.

En este sentido, una de las actuaciones que se contemplan dentro del mencionado Objetivo Específico es la contratación de personal investigador en la fase predoctoral, cuya financiación es el objeto de la presente convocatoria. En ella se incluyen requisitos y criterios de valoración alineados con los objetivos de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente reforzando las áreas prioritarias identificadas en dicha estrategia, y teniendo en cuenta los vínculos con el sector empresarial.

Por todo ello la Consejería de Educación considera oportuno apoyar la contratación predoctoral de personal investigador mediante la concesión de una línea de ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León para el período 2014-2020.

Para acceder a estas ayudas es necesario que las solicitudes presentadas estén relacionados con proyectos de investigación vigentes, abordándose las ayudas de manera integral, contemplándose de esta manera la vinculación entre la inversión en infraestructura y la creación de empleo estable de investigadores, todo ello en sectores con potencial de crecimiento en empleo y de competitividad internacional, para conseguir una óptima formación de los beneficiarios, trabajando con grupos de investigación dinámicos y con los medios necesarios a su disposición que permitan mejorar sus competencias profesionales y en sectores que faciliten también su posterior inserción laboral.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y en el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se establece la obligatoriedad de presentación electrónica de la solicitud y documentación requerida, dado que el colectivo de investigadores al que van dirigidas las ayudas tienen, por su capacidad técnica y dedicación profesional, garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

A tal efecto, mediante Orden EDU/1053 /2013, de 17 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. La modificación de los criterios de valoración y del plazo de justificación así como la actualización a la normativa vigente tanto autonómica como europea aconseja derogar la orden EDU/1053/2013, de 17 de diciembre y aprobar una nueva norma que establezca las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la contratación de personal investigador, mediante la modalidad de contrato predoctoral según establece el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por las siguientes entidades:

- a) Las universidades públicas de Castilla y León y las universidades privadas sin ánimo de lucro de dicha Comunidad.
- b) Los organismos y centros públicos de investigación ubicados en Castilla y León.
- c) Las fundaciones generales de las universidades de Castilla y León y las constituidas por las universidades públicas de Castilla y León en el ámbito sanitario, en cuyos estatutos tengan establecida la actividad investigadora dentro de sus fines y actividades.

Artículo 2. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulados universitarios que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un programa de doctorado conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, o en la fase de investigación de un programa de doctorado de una regulación anterior, de una universidad de Castilla y León.

- b) Contar en el expediente académico con una nota media mínima que se establezca en la convocatoria y que no podrá ser inferior a 6,5 puntos. En el caso de que se tenga más de una titulación o master, se valorará exclusivamente la titulación o master por la que se accede al programa de doctorado en el que esté matriculado.
- c) Contar con el compromiso, por parte de alguna de las entidades establecidas en el artículo 1 (en adelante Entidades), de asumir el trabajo de investigación para el que se ha solicitado la correspondiente ayuda y de formalizar el correspondiente contrato predoctoral.
- d) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiario se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) No estar en posesión del título de doctor.
- f) No haber sido beneficiario, durante más de 3 meses, de ayudas convocadas al amparo del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, o de otras convocatorias de ayudas para financiar la contratación de personal investigador en la modalidad de contrato predoctoral. A este respecto, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento que se acompañe podrá determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al artículo 71 bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones administrativas establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) El trabajo de investigación que presenta la persona candidata al contrato, deberá formar parte de un proyecto de investigación en activo que esté siendo financiado, o bien de un convenio o contrato de investigación en vigor, suscrito con entidades públicas o empresas privadas; en todos los casos por un importe mínimo de 10.000,00 €. La duración de este proyecto, convenio o contrato será como mínimo hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. Los estudiantes extranjeros no comunitarios ni miembros de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán estar en posesión del NIE en el plazo de presentación de solicitudes. La contratación efectiva estará condicionada, en todo caso, a poseer las autorizaciones necesarias conforme a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y su normativa de desarrollo.

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán estar en posesión del NIE y el correspondiente certificado del Registro Central de Extranjería, en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para su aplicación, para poder formalizar el contrato.

Artículo 3. Características de las ayudas.

1. Las ayudas se destinarán a la financiación de contratos predoctorales con las características que define el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio:

- a) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Entidad titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador.
- b) El contrato será de duración determinada y por tiempo completo.
- c) La duración del contrato será de un año, a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», prorrogable por las Entidades por períodos anuales previo informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, hasta una duración máxima de cuatro años.

2. El personal investigador contratado deberá realizar tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, que se formalizará en la modalidad de contrato predoctoral, con alguna de las Entidades. Si durante el proceso de evaluación se detectaran trabajos con solapamientos o similitudes que afecten negativamente a su grado de originalidad, se procedería a excluir al que alcance menor puntuación.

3. Los trabajos de investigación deberán realizarse en centros, institutos, instituciones, departamentos u otras unidades de investigación de las Entidades, todos ellos con sede en Castilla y León.

4. La duración de las ayudas, al igual que del contrato predoctoral, será como máximo de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» independientemente de las situaciones del artículo 21.c) de la Ley 14/2011 de 1 de junio que generan la suspensión de la ejecución del contrato. En el caso de que el personal investigador hubiese estado contratado previamente en la categoría «contrato predoctoral» dicho período será descontado de la duración total de la ayuda.

5. La obtención del título de doctor conllevará la finalización de la ayuda el último día del mes en que se lea la tesis.

6. En ningún caso la concesión de las ayudas conllevará relación contractual entre el personal investigador contratado y la Comunidad de Castilla y León.

7. La contratación de personal investigador por las Entidades se realizará respetando los principios establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores.

Artículo 4. Requisitos del director del trabajo de investigación.

1. El trabajo de investigación se realizará bajo la dirección de un investigador doctor que estará vinculado funcional, estatutaria o contractualmente a la Entidad solicitante. En el supuesto de vinculación contractual del director con la Entidad, su contrato deberá contemplar una duración superior a la del período máximo de la ayuda, en caso contrario,

deberá figurar un codirector que cumpla tal requisito. Este mismo criterio se aplicará para aquellos directores cuya jubilación se pueda producir a lo largo de la duración de la ayuda.

2. Todos los directores de trabajos de investigación deberán estar vinculados o bien al proyecto de investigación del que forme parte el trabajo, o bien al contrato o al convenio al que se vincule el proyecto.

3. Ningún director podrá dirigir a más de un investigador contratado al amparo de esta convocatoria. Si se presentase más de una solicitud con el mismo director, todas ellas serán excluidas.

4. No se aceptarán cambios de director, salvo causa de fuerza mayor, previa autorización de la dirección general competente en materia de investigación universitaria. Si se propusiera un cambio del director del trabajo de investigación por otro diferente al que figura en la solicitud, el sustituto deberá tener la misma o superior categoría académica que el anterior, trabajar en la misma línea de investigación y cumplir los requisitos exigidos en este apartado. La solicitud motivada de dicho cambio deberá dirigirse a la dirección general competente en materia de investigación universitaria con la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos del director del trabajo de investigación. El título y el contenido del trabajo de investigación deberán coincidir con el que se aprobó en la resolución de concesión.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda máxima para cada uno de los contratos que se formalicen se determinará en las sucesivas convocatorias, pero en ningún caso podrá ser inferior a 15.000 € ni superior a 40.000 € al año. Se abonará la parte proporcional en los supuestos de renuncia y suplencia, cuando la duración del contrato sea menor a un año.

Estas ayudas subvencionarán los gastos que estos contratos generen, incluyendo los salarios y las cuotas de la Seguridad Social.

2. Estas ayudas serán cofinanciadas con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León para el período 2014-2020.

3. La ayuda está sujeta a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que deberá aplicarse el régimen de retenciones establecido en la normativa vigente.

Artículo 6. Entidades colaboradoras.

1. Las Entidades asumirán la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión de la subvención y en la distribución de las ayudas a los beneficiarios.

2. A los efectos de lo señalado en el apartado 1, se formalizará el correspondiente convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las Entidades colaboradoras enumeradas en el artículo 1 de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. Los convenios de colaboración recogerán como mínimo los extremos establecidos en los artículos 16.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 5.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

4. Previamente a la formalización del convenio de colaboración, las Entidades colaboradoras deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula dicha acreditación en materia de subvenciones.

5. De conformidad con el artículo 16.3 m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las Entidades colaboradoras que lleven a cabo la gestión de las ayudas concedidas podrán percibir una compensación económica por los costes derivados de su participación en la gestión de las ayudas.

Artículo 7. Procedimiento.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada mediante la correspondiente orden de la consejería competente en materia de investigación universitaria.

2. En la convocatoria se establecerán los plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que debe acompañarse. La presentación se realizará exclusivamente por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y el Portal de Educación (<https://www.educa.jcyl.es/universidad>).

3. El personal investigador contratado y las Entidades deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, como solicitantes con carácter previo a la propuesta de resolución y como beneficiarios con carácter previo a la propuesta de pago, mediante certificaciones expedidas por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones. En atención al Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, con la presentación de la solicitud se podrá autorizar al órgano concedente para que obtenga de forma directa la información indicada en este apartado, en caso contrario se deberá aportar la correspondiente documentación.

4. La dirección general competente en materia de investigación universitaria, en cuanto órgano instructor, examinará las solicitudes presentadas comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

5. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos en la presente orden, se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución, conforme el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Las notificaciones se practicarán en el lugar indicado en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico que conste en las solicitudes. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

El acceso electrónico de los interesados al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal y como establecen los artículo 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. Las solicitudes serán valoradas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8, por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- a) El titular de la dirección general competente en materia de investigación universitaria o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) El número de personas de reconocido prestigio científico que se determine en la convocatoria, en número no superior a ocho, nombradas por el titular de la dirección general competente en materia de investigación universitaria.
- c) Dos funcionarios de la dirección general competente en materia de investigación universitaria, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.

8. A fin de que la comisión pueda valorar adecuadamente cada una de las solicitudes presentadas, el presidente de dicha comisión podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

9. La dirección general competente en materia de investigación universitaria, visto el expediente y el informe de la comisión de selección, formulará la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en el artículo 8. Igualmente expresará la relación de los suplentes propuestos, así como la de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda debidamente motivada.

10. La convocatoria será resuelta por el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria.

11. La correspondiente orden de resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de Internet en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

12. El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido notificada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

13. Cuando tras la resolución y dentro del plazo que se establezca en la convocatoria, se produjese alguna renuncia, el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria acordará la concesión de la ayuda a los solicitantes determinados como suplentes, respetando su posición en la lista de suplencias, mediante orden que será notificada a las Entidades y al personal investigador seleccionado.

14. Con el fin de facilitar el seguimiento y evaluación anual de los resultados de las actividades de investigación subvencionadas, los organismos de investigación y, en su caso, el personal investigador contratado deberán enviar a la dirección general competente en materia de investigación universitaria la documentación que se determine en la convocatoria, en los plazos fijados por ésta.

Artículo 8. Criterios de selección y de determinación de la ayuda.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección.

1. La comisión de selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Nota media del expediente académico (hasta 10 puntos) determinada según lo indicado en la correspondiente convocatoria. La puntuación en este criterio se calculará con dos decimales.

b) Currículum Vitae del director del trabajo de investigación y capacidad formativa del mismo (hasta 5 puntos).

1.º Capacidad formativa del director: Número de tesis doctorales (Ph. D.) dirigidas en los últimos 6 años (hasta 0,50 puntos). Cada tesis dirigida puntuará 0,1 y las codirigidas puntuarán la mitad.

2.º Participación en proyectos de I+D+i financiados en convocatorias competitivas de carácter internacional y, en particular, en programas de la Unión Europea y convenios y contratos de investigación en los últimos 6 años (Hasta 2,5 puntos).

2.º 1. Se valorará cada proyecto conforme a las siguientes puntuaciones:

- Proyectos de la Unión Europea como Investigador Principal: 2 puntos, como Investigador participante: 1 punto.
- Proyectos del Plan Nacional, DGES y CICYT como Investigador Principal: 0,5 puntos, como Investigador participante: 0,3 puntos.
- Proyectos de las Comunidades Autónomas como Investigador Principal: 0,3 puntos, como Investigador participante: 0,1 puntos.

2.º 2. Los convenios y contratos de investigación se valorarán en función de su finalidad, duración, importe y entidad contratante hasta un máximo de 1 punto:

- 0,5 puntos por ser investigador principal de convenios y contratos especialmente relevantes dentro de su especialidad; y 0,25 puntos si son de nivel medio.
- 0,2 puntos por participar en convenios y contratos especialmente relevantes dentro de su especialidad; y 0,1 puntos si son de nivel medio.

- 3.º Relevancia de las 5 publicaciones más importantes realizadas, dentro de su especialidad, en los últimos 6 años (hasta 2 puntos) concediendo 0,4 puntos a las publicaciones en revistas o editoriales de nivel internacional más prestigiosas.

c) Memoria descriptiva del proyecto de trabajo de investigación (hasta 4 puntos):

- 1.º Nivel de impacto en las siguientes prioridades temáticas, establecidas en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020 (hasta 1 punto):

- 1.º 1. Agroalimentación y recursos naturales como catalizadores de la extensión de la innovación sobre el territorio.
- 1.º 2. Eficiencia productiva en sectores de transporte como Automoción y Aeronáutico, haciendo de materiales y componentes las claves del liderazgo y la sostenibilidad.
- 1.º 3. Aplicación del conocimiento y tecnología en Salud y en Atención Social, Cambio Demográfico y Bienestar, para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- 1.º 4. Patrimonio Natural, Patrimonio Cultural y Lengua Española, recursos endógenos base de la sostenibilidad territorial.
- 1.º 5. I+D en Tecnologías de la Información y Comunicación, Energía y Sostenibilidad para la competitividad global regional en base a la transversalidad de tecnologías y conocimiento.

Se valora el impacto en el ámbito social y económico de Castilla y León, en relación con alguna de las prioridades temáticas mencionadas, de la siguiente manera: elevado, hasta 1 punto, medio hasta 0,6 puntos y bajo hasta 0,3 puntos.

- 2.º Colaboración empresarial y transferencia de resultados, incluyendo el estudio del diseño de las políticas públicas, su adecuación al marco comunitario y su impacto en la sociedad. Se valorará el número de empresas y organismos colaboradores, hasta un máximo de cuatro, su relevancia, implicación y participación en el proyecto mediante la existencia de contratos, convenios y acuerdos firmados, y de la aportación de recursos humanos, económicos o materiales para colaborar en el desarrollo del proyecto, así como en la explotación de los resultados de la investigación incluidos en la memoria inicial. También podrán optar a la máxima puntuación en este apartado aquellas solicitudes cuya línea de investigación tenga como objetivo el análisis vinculado a la mejora del conocimiento en el contexto del proceso de elaboración de políticas públicas regionales (hasta 1 punto).
- 3.º Adecuación del trabajo de investigación que va a desarrollar el solicitante a la línea de investigación del proyecto en el que participa el director (hasta 2 puntos).

d) Currículum vitae del candidato (hasta 1 punto):

- 1.º Becas obtenidas por méritos académicos (hasta 0,50 puntos). Se valoran las becas obtenidas exclusivamente por méritos académicos: Hasta 0,5 puntos por haber obtenido becas de concurrencia competitiva internacional; hasta 0,3 puntos por haber obtenido becas de concurrencia competitiva nacional; y hasta 0,1 becas de concurrencia competitiva de nivel local.
- 2.º Formación y actividades complementarias (artículos publicados, comunicaciones en congresos, formación universitaria complementaria y experiencia laboral relacionada con su formación universitaria) (hasta 0,20 puntos).
- 3.º Nivel de idiomas acreditado según el apartado Certificaciones del Anexo I de la Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca, en el curso 2014/2015 la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas o interino de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (hasta 0,10 puntos).
- 4.º Estancias en el extranjero relacionadas con su formación investigadora (hasta 0,20 puntos).

2. El solicitante deberá alcanzar la puntuación mínima que se establezca en la convocatoria sumando la obtenida en los criterios establecidos en el artículo 8.1 b), c) y d). En caso contrario, su solicitud será denegada.

3. En los supuestos de empate tendrán preferencia en la concesión los solicitantes que hayan obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios del apartado 1.b) Currículum Vitae del director del trabajo de investigación y capacidad formativa del mismo (hasta 5 puntos). En el caso de que persistiera el empate, se tendrá en cuenta, en segundo lugar, la mayor puntuación obtenida en el apartado 1.a) Nota media del expediente académico, determinada según lo indicado en el Anexo (hasta 10 puntos). En tercer lugar, se desempatará a favor del que presente mayor puntuación en el apartado 1.d) Currículum vitae del candidato (hasta 1 punto). Si aún así existiese algún supuesto de empate, se acudirá al procedimiento de azar.

Artículo 9. Pago y justificación.

1. El pago de las ayudas se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

2. Para el abono de la ayuda, las Entidades deberán presentar en la dirección general competente en materia de investigación universitaria antes del 5 de octubre de cada ejercicio, la siguiente documentación:

- a) Certificado de pagos realizados en materia de salarios y seguridad social del personal investigador contratado, indicando por separado la cantidad bruta y la cuota empresarial de la Seguridad Social. En dicho certificado deberán incluirse

los salarios brutos y la cuota empresarial de los meses comprendidos que van de septiembre del año anterior a agosto del año en curso, ambos incluidos. Igualmente el certificado deberá incluir las renunciaciones y demás incidencias que se hayan producido en los contratos hasta esa fecha.

El citado certificado deberá ir acompañado de la documentación acreditativa del pago, como nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2, y de los correspondientes documentos justificativos del pago de estos conceptos como extractos bancarios o estampillado del documento de gasto con el sello de la entidad financiera a través de la que se haya realizado el pago.

- b) En el caso de las Entidades y del personal investigador contratado, que encontrándose sujetos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no hayan dado su autorización para la obtención directa de los datos acreditativos, certificación acreditativa expedida por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Declaración responsable de la Entidad que certifique que se mantiene un sistema de contabilidad separado para estos gastos cofinanciados por el FSE.
- d) Declaración responsable de la Entidad que certifique que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los salarios y cuotas empresariales de la Seguridad Social de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre se considerarán gastos subvencionables del ejercicio siguiente, por lo que se imputarán en el correspondiente presupuesto.

4. Podrá realizarse anualmente un pago a cuenta, para lo cual, las Entidades deberán presentar antes de la fecha que indique la convocatoria, para la justificación parcial, la documentación indicada en el apartado 2.

5. En la medida que la implantación de medios telemáticos permita la presentación de la documentación justificativa por este sistema, las diferentes convocatorias podrán establecer, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la utilización de técnicas de administración electrónica por la Comunidad de Castilla y León, los modelos a utilizar y el resto de requisitos legalmente exigibles.

Artículo 10. Incompatibilidad.

1. Las ayudas reguladas por la presente orden serán incompatibles con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, siempre que ello afecte a la finalidad formativa e investigadora de la ayuda o que se produzca en su mismo horario.

2. No obstante, las ayudas objeto de la presente convocatoria serán compatibles con las percepciones que procedan de:

- a) Ayudas para asistencia a congresos y reuniones científicas.
- b) Ayudas a estancias breves y traslados temporales concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

3. Los beneficiarios deberán comunicar a la Entidad la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Dicha Entidad informará a la dirección general competente en materia de investigación universitaria tan pronto tenga conocimiento de ello.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida, ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

2. El cambio de director debidamente justificado, conforme a lo establecido en la convocatoria, no dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo del trabajo realizado así como su período de ejecución a los efectos de determinar la pérdida del derecho al cobro de los pagos posteriores a la constatación de los incumplimientos parciales o, en su caso, el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 13. Información y comunicación.

1. Los organismos de investigación y el personal investigador contratado, están obligados a hacer constar en los contratos que se formalicen, así como en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los trabajos de investigación, la referencia a la financiación por parte de la consejería competente en materia de investigación universitaria y, en su caso, del Fondo Social Europeo.

2. En el supuesto de que las ayudas sean cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

- b) Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. Las universidades deberán enviar a la dirección general competente en materia de investigación universitaria la documentación que sea requerida por ésta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Régimen transitorio de los procedimientos.

A todos los actos de desarrollo y ejecución derivados de la Orden EDU/1204/2010, de 26 de agosto, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación de personal investigador de reciente titulación universitaria, en el marco de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y sus correspondientes modificaciones, les será de aplicación la Orden EDU/1177/2010, de 13 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión ayudas de destinadas a financiar la contratación de personal investigador de reciente titulación universitaria, en el marco de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y sus correspondientes modificaciones.

A todos los actos de desarrollo y ejecución derivados de la Orden EDU/1084/2012, de 17 de diciembre, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador en el marco de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y sus correspondientes modificaciones, les será de aplicación la Orden EDU/871/2012, de 16 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador en el marco de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y sus correspondientes modificaciones.

A todos los actos de desarrollo y ejecución derivados de la Orden EDU/1083/2013, de 27 de diciembre, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a iniciar en el año 2014, y sus correspondientes modificaciones, les será de aplicación la Orden EDU/1053/2013, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y sus correspondientes modificaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogada la Orden EDU/1053/2013, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.



DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de febrero de 2015.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO